

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber, por una parte DR. **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 de Bucaramanga, en su condición de Rector, nombrado mediante Acuerdo 070 de 22 de noviembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Universidad; actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con **NIT 891.800.330-1**, con sede principal en la Avenida Central del Norte N°39-115 en la ciudad de Tunja y seccionales en las ciudades de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Yopal, quien en adelante se denominará **UPTC**, y de otra parte, DR. **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.171.041, en su condición de Rector, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior Nos. 010 de 2024, actuando en representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124- 4, institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, quien en adelante se denominará **UPN**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas de cooperación interinstitucional, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de un mejor país.
2. Que la misión de la UPTC, es formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria en armonía con la visión humanista de la cultura Upetecista, comprometida con la promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y de la nación.
3. Que la UPTC, a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión en los diferentes niveles de formación (pregrado, posgrado y educación continuada), y la pluralidad de saberes existentes, está articulada con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales, y de la sociedad civil, comprometidos - en el marco de la democracia participativa y de construcción de la paz-, con la búsqueda del desarrollo humano inclusivo y sostenible.
4. Que el liderazgo, responsabilidad y compromiso social de los egresados contribuyen a la consolidación de una sociedad regional y una nación más justa, equitativa y democrática (Acuerdo N° 070 de 2019).
5. Que son finalidades de la UPTC (Capítulo III, Artículo 5, literales a., c. y f.), “- El fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, para lo cual dedicará su empeño y adecuará organizaciones y servicios, - La proyección a la

sociedad en la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades para el ordenamiento social, la realización personal, la calidad de los profesionales en las respectivas formas del saber y del hacer, - Consolidación de las comunidades académicas y científicas que se integren alrededor de la diferentes ciencias y disciplinas”.

6. Que la UPTC, debe cualificar e integrar una política que proyecte la Institución hacia su entorno, en los campos académico, empresarial, solidario y cultural.
7. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
8. Que la UPN en su Plan de Desarrollo Institucional *“Generación de Maestras y maestros por la verdad, la paz y la vida”*, en su Eje No. 2, orienta la articulación misional para el posicionamiento de la UPN, no solo para el fortalecimiento de los convenios, redes y relaciones interinstitucionales, sino también para cualificar la oferta de docencia, investigación y extensión de cara a las necesidades educativas de las diferentes regiones del país, así como de las particularidades de los procesos de formación de maestras y maestros en los territorios.
9. Que la UPN mediante Acuerdo del CS No. 27 de 2018, expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
10. Que la UPTC y la UPN consideran importante y necesario promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de proyección social.
11. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos para establecer las bases de una mutua cooperación entre las partes para el desarrollo de acciones de cooperación académica, investigación, de extensión y proyección social entre las mismas en temas de interés recíproco, propias de sus objetivos, misionales y competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACION: Las Partes establecerán bases de cooperación, coordinación e interacción para la realización de:

1. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
2. Actividades académicas y científico-tecnológicas.
3. Formulación conjunta de programas académicos como estrategia de regionalización institucional;
4. Desarrollo en conjunto de talleres, cursos, conferencias y clases.
5. Intercambio de personal docente y de investigación.
6. Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado.
7. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.

Los proyectos de cooperación contemplados en este Convenio, pueden incluir cualquiera de las disciplinas representativas de cada una de las instituciones.

Cada una de las instituciones, ofrecerá al personal docente e investigador y a los estudiantes visitantes, bajo los términos del presente convenio, un trato semejante al que recibe su propio personal docente y alumnado, abriéndoles el acceso a sus servicios académicos (bibliotecas, laboratorios, gimnasio), científicos y culturales.

CLÁUSULA TERCERA. CAMPOS DE APLICACIÓN. En consecuencia, se establecen los siguientes campos de aplicación del presente Convenio, siendo estos simplemente enunciativos: 1) Capacitación: comprende el desarrollo de talleres temáticos, cursos, seminarios, conferencias, diplomados, de conformidad con las necesidades de cualificación del recurso humano institucional y comunitario determinado por ambas partes; 2) Consultorías: comprende la ejecución de estudios en los campos socioeconómico, administrativo, empresarial, de infraestructura, cultural, ambiental que requieran las partes, de acuerdo a la Ley general de contratación y demás normas; 3) Proyectos de investigación; 4) Estudios ambientales, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; 5) Formulación y oferta conjunta de programas académicos para el fortalecimiento regional; 6) Desarrollo de prácticas empresariales y/o sociales por parte de estudiantes de la UPTC y de extensión para el fortalecimiento profesional de los estudiantes de la UPTC.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Dados los campos de aplicación definidos en la cláusula anterior, las consecuencias o costos económicos que en estos campos se puedan derivar, serán previamente definidos y acordados por las partes, estableciendo responsabilidades económicas y administrativas, además de las formas y tiempos de ejecución.

Parágrafo 1. Para el desarrollo del presente Convenio, las partes suscribirán Convenios Específicos, que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos pertinentes.

Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada Institución.

Parágrafo 2. Los Convenios Específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este Convenio Marco deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para alcanzar

el objeto del Convenio, las Partes se comprometen a:

1. Aprovechar mutuamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen las instituciones en convenio para compartir recursos, experiencia y campos de práctica.
2. Disponer de los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos derivados del Convenio Marco.
3. Velar porque los proyectos que se implementen sean de buena calidad, para que aporte a la finalidad social que con ellos se busca.
4. Identificar áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades.
5. Adelantar programas académicos y de capacitación con cubrimiento territorial utilizando nuevas tecnologías de investigación y comunicación.
6. Designar un coordinador que vele por el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente convenio.
7. Intercambiar información, experiencias, estudios y publicaciones en general, para el fortalecimiento de las instituciones, relevante para cumplir con los propósitos pactados en el presente convenio siguiendo los parámetros que se fijen y las necesidades que surjan en los proyectos y líneas de acción concertados conjuntamente.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento y se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de dar por terminado el Convenio Marco, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Para su validez deberán constar por escrito; no se reconocerá validez a modificaciones verbales.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos a que se hace referencia el presente documento, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Tanto la UPTC como la UPN, mantendrán todos sus derechos sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o mención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma en convenio, la cual podrá constar de forma impresa, electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecido por las Partes del convenio, así mismo, conservarán la facultad de utilizar para trabajos futuros las metodologías, contenido conceptual, Know How, algoritmos y rutinas utilizadas.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los Convenios específicos, las Partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. No genera erogación para ninguna de las Partes.

Parágrafo 1. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

Parágrafo 2. La suscripción del presente Convenio Marco, no da lugar a la creación de una persona jurídica nueva diferente a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. En caso de surgir cualquier tipo de contratación a cargo de la UPTC para el desarrollo del presente convenio, ésta deberá sujetarse a lo establecido por el Estatuto de Contratación de la UPTC (Acuerdo 074 de 2010) y normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONVENIO. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las Partes, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo 074 de 2010, para suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO. La coordinación del Convenio estará a cargo, por parte de la UPTC, de la Directora de Relaciones Internacionales y por parte de la UPN, el Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Aprobación del mecanismo que se establezca para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el presente convenio.
3. Viabilizar las diferentes actividades que se originen en el marco del alcance del presente convenio.
4. Servir de instancia para resolver inquietudes o dificultades que puedan surgir en el desarrollo de este.
5. Participar en las reuniones que se programen sobre el desarrollo del Convenio específico.
6. Elaborar los Planes Anuales de Trabajo, en los que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
7. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este comité.
8. Presentar para aprobación de las partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.

9. Convocar y desarrollar las reuniones, comités para el seguimiento del convenio.
10. Establecer los lineamientos para definir el proceso de terminación del presente convenio.

Parágrafo. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

Parágrafo. El Arreglo Directo, tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas.

De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por el vencimiento del plazo pactado.
3. Por la imposibilidad del desarrollo de su objeto.
4. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
5. Por terminación unilateral y anticipada, promovida por cualquiera de las partes, mediando notificación escrita que deberá ser enviada a la otra parte, con no menos sesenta (60) días comunes de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva la terminación. En ningún caso la terminación anticipada del presente convenio dará lugar al pago de perjuicios o indemnización de ninguna clase, a favor de cualquiera de las instituciones firmantes, instancia a la que renuncian expresamente.
6. Por fuerza mayor y caso fortuito.

Parágrafo 1: Al terminar el convenio en forma unilateral y anticipada, o por cualquier otra causa, las partes suscribirán la respectiva Acta de terminación. Si en la fecha de terminación, hubiere proyectos en curso, las Partes establecerán en dicha acta la manera cómo cumplirán las obligaciones que estén pendientes para terminar el proyecto o proyectos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de existir Acuerdos Específicos vigentes u otros compromisos derivados del presente acuerdo, éste no fenecerá mientras estén por concluir las acciones definidas en el respectivo Proyecto, respecto de tal acuerdo; no obstante, la suscripción

de acuerdos específicos no extiende el término establecido para el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Las Partes se obligan entre sí a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPTC aplica como normatividad interna el Protocolo para la prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, adoptada mediante Resolución No. 4213 del 22 de agosto de 2019 y el Protocolo para la prevención, detección, atención, y seguimiento, a víctimas, de cualquier tipo de violencia basada en género (VBG) y discriminación, adoptado mediante Resolución No. 5778 del 24 de noviembre de 2023.

La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGESIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. RECURSOS Y ASPECTOS ECONÓMICOS: El presente convenio no generará ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las Partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPTC:

Dirección de Relaciones Internacionales
Dirección: Av. Central del Norte N° 39-115,
Edificio Administrativo, 4° piso.
Tunja (Boyacá)
Teléfono: (57) (8) 7405626 Ext. 2403
Correo: relinter@uptc.edu.co

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C.
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales pertinentes a este compromiso, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja y la ciudad de Bogotá, D.C.


CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Harán parte del presente Convenio Marco todos los documentos que en desarrollo de éste surjan, los Convenios Específicos

y los soportes de representación legal.

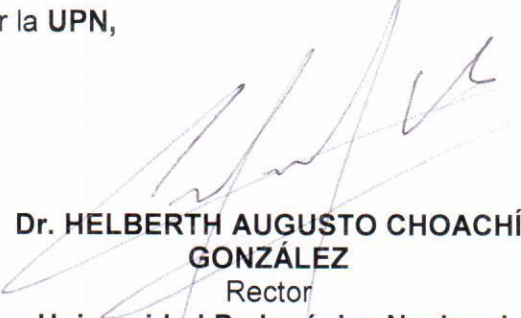
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente Convenio Marco se perfecciona con la firma de los representantes legales de las Partes intervinientes.

Por la UPTC,

Por la UPN,



Dr. ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica
de Colombia



**Dr. HELBERTH AUGUSTO CHOACHI
GONZÁLEZ**
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

Fecha: 11 JUL 2024

Fecha: 16 JUL 2024